EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

112 · 0044
RESOLUCION No. 08 ENE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-1222 del 21 de marzo de 2014, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 15.430.052, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con **FMI** 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808, 018-119455, ubicados en las Veredas El Salto y Salto Arriba del Municipio de Marinilla.

Que por medio de Auto N° 131-0206 de 3 abril de 2014, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808, 018-119455, ubicados en las Veredas El Salto y Salto Arriba del Municipio de Marinilla.

Que se fijó aviso en la Alcaldía del Municipio de Marinilla entre los días nueve (9) y veinticinco (25) del mes de abril de 2014, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en el Oficio Radicado N° 131-0588 de 9 de junio de 2014, la Corporación solicitó a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO LOCAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, a través de su Secretario de Planeación, el señor **WILMAN ADRIAN ALZATE SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.115.539 emitir concepto de ubicación y usos del suelo para los predios identificados con FMI 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808 y 018-119455, con el fin de continuar con el trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-2194 de 24 de junio de 2014, la Secretaría De Planeación Municipal y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla, a través de su Secretario de Planeación, el señor **WILMAN ADRIAN ALZATE SOTO**, atendió el requerimiento formulado por la Corporación en el Oficio Radicado N° 131-0588 de 9 de junio de 2014 y aportó el Concepto de Usos del Suelo para los folios de matrícula inmobiliaria anteriormente descritos, de propiedad del señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

Que mediante el Oficio Radicado N° 131-0795 de 22 de julio de 2014, la Corporación informó al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que para efectos de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado, era necesario dirigirse a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla, e iniciar el correspondiente trámite de licenciamiento de Parcelación de los predios identificados con FMI. 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808 y 018-119455.

COPIA CONTROLADA

Que a través del Oficio Radicado N° 131-2874 de 5 de agosto de 2014, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, elevó ante la Corporación las siguientes peticiones:

"(…)"

PRIMERA: *Se evalué nuevamente la información prestada ante la corporación ya que esta concesión de aguas es para consumo humano, doméstico, ornamental y a futuro se piensa parcelar.*

SEGUNDA: *Que según las normas vigentes se hace necesario para tramitar licencia de parcelación entregar la factibilidad de servicios públicos y cuando no la hay entregar loa permisos de la respectiva autoridad ambiental como los son la concesión de aguas y permiso de vertimientos de aguas residuales.*

TERCERA: *Otorgar la Concesión por un término de 10 años tal cual las otorga la corporación o si es el caso de manera temporal para tramitar ante el municipio de Marinilla el proyecto de parcelación ya que es este uno de los requisitos indispensables para que dicha secretaria me otorgue el permiso.*

"(…)"

Que mediante Auto N° 112-0697 de 27 de agosto de 2014, la Corporación ordenó continuar con el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, para uso doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808, 018-119455, ubicados en las Veredas El Salto y Salto Arriba del Municipio de Marinilla, toda vez que la solicitud de Concesión de Aguas cumplía con los requisitos exigidos por el Decreto 1541 de 1978 y demás normas que regulan la materia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico procedió a evaluar la información presentada por la parte interesada; realizando visita técnica el día 24 de abril de 2014 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales; generándose Informe Técnico N° 112-2031 de 31 de diciembre de 2014, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(…)"

28. CONCLUSIONES:

- *Las fuentes tienen oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio y se encuentran protegidas con vegetación nativa y rastrojos altos y guaduas, en predios de la parte interesada.*

- *No es factible OTORGAR al señor HUGO ANTONIO OROZCO RIOS, la concesión de aguas solicitada, en beneficio de los predios identificados con FMI No 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830 ,018-71450 ,018-96808, 018-119455, ubicados en las veredas El Salto y Salto Arriba del Municipio de Marinilla, debido a que el proyecto urbanístico NO es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona, ya que se encuentran ubicados en zona de Distrito Agrario y no hace parte del Polígono Apto para Parcelaciones –PAP.*

"(…)"

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición, de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 *"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

b)... las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción..."

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" Autopista Medellín - Bogotá Km. 54 El Santuario Antioquia. NIT. 890985138-3 Tel.: 546 16 16 Fax: 546 02 29 Email: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co. Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83, Porce - Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Granja Los Olivos: 546 30 99. CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.
GP 056-1 SC 1544-1 SA 159-1

Que en el Certificado de Usos del Suelo aportado mediante Oficio Radicado N° 131-2194 de 24 de junio de 2014, por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Local del Municipio de Marinilla, se establece que:

"(...)"

Los predios se encuentra ubicados dentro del distrito agrario; por lo que el área mínima de actuación es de 6400 m², Según el acuerdo 013 de 2008 dice: "Se considera que los procesos de ocupación en el área suburbana y el área rural requieren una reglamentación para su dimensionamiento en cuanto al uso, intensidad de uso, índices de aprovechamiento, áreas de cesión obligatoria, dimensionamiento de los elementos estructurantes y posterior construcción de infraestructura de red de servicio y edificaciones que requieren ser revisada y aprobada. (Condominios, parcelaciones y actividades económicas aisladas). Además de las normas básicas para todo proceso de urbanización.

Por lo anterior se hace necesario que la persona interesada realice el trámite correspondiente para licencia de parcelación ante la Secretaría de Planeación.

"(...)"

Que según el Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho."*

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, corresponde a la Corporación efectuar en el marco de sus competencias, el acotamiento de la ronda hídrica de los cuerpos de agua de la Jurisdicción, conformada por la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83, literal d).

Que en el Acuerdo N° 251 de 2011, la Corporación fijó los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas en las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua dentro de su jurisdicción.

Que por medio del Acuerdo N° 250 de 2011, la Corporación estableció los determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás de la cual forma parte el Municipio de Marinilla.

Que el Artículo Tercero ibídem señala que: *"Los Entes Territoriales clasificarán y reglamentarán los usos del suelo en sus Planes de Ordenamiento Territorial, atendiendo en materia ambiental las determinantes ambientales aquí establecidas..."*

Que el Artículo Quinto de la misma normativa indica: *"Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado N° 112- 2031 de 31 de diciembre de 2014, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales presentado por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

COPIA CONTROLADA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.430.052, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con **FMI** 018-34762, 018-34763, 018-80800, 018-71830, 018-71450, 018-96808, 018-119455, ubicados en las Veredas El Salto y Salto Arriba del Municipio de Marinilla; **toda vez que la actividad proyectada (Parcelación) no es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona en el POT del Municipio de Marinilla y los predios están por fuera del Polígono Apto para Parcelaciones –PAP.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, copia del Aforo Volumétrico, Mapa con Restricciones Ambientales y copia del Informe Técnico N° 112-2031 de 31 de diciembre de 2014 para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.430.052; el cual puede ser localizado en la Vía Llanogrande Km 7.5 entre Corpoica y la Tienda Azul Municipio de Rionegro; Teléfonos 537 3806, 537 2066, 537 2073, 310 3811782, 310 3792483; Correo electrónico: lgiovanny24@gmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proceso: Tramites
Asunto: Concesión de aguas
Expediente: 05440.02.18810

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Paulo Vélez /Enero 6 de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA

30 Años Cornare

112 · 0044

El Santuario, 08 ENE 2015

Señor
HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS
Teléfonos: 537 3806, 537 2066, 537 2073, 310 3811782
Correo electrónico: lgiovanny24@gmail.com
Dirección: Vía Llanogrande Km 7.5 entre Corpoica y la Tienda Azul
Municipio de Rionegro

Asunto: Citación

Cordial saludo Respetado señor Orozco,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicado en la Carrera 54 No.44-48, Sector Autopista Medellín – Bogotá Km 54, El Santuario, Oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **No. 05440.02.18810**

En caso de no poder realizar presentación personal, Usted podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la ley 962 de 2005. En el evento en que no se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por aviso, el cual será afijado en un lugar visible en las instalaciones de la Corporación.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificaciones@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Paulo Vélez/Enero 6 de 2015/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

COPIA CONTROLADA